



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2018
Y SU ACUMULADA 69/2018**

**PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN
ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE
MICHOACÁN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
<p>Escrito de José Antonio Salas Valencia, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del acuerdo 01, de catorce de septiembre de dos mil dieciocho, por el que se integra la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>b) Diversas copias simples y certificadas de los antecedentes legislativos de la norma general controvertida.</p>	<p>039127</p>
<p>Escrito de José Antonio Salas Valencia, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del acuerdo 01, de catorce de septiembre de dos mil dieciocho, por el que se integra la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>b) Diversas copias simples y certificadas de los antecedentes legislativos de la norma general controvertida.</p>	<p>040101</p>
<p>Escrito de Alejandra Zavala Aguilera, quien se ostenta como Subdirectora de Asuntos Constitucionales y Amparos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia simple del nombramiento expedido a favor de la promovente el uno de febrero de dos mil diecisiete, por el Secretario de Gobierno del Estado.</p> <p>b) Copia certificada de la escritura pública número cuatro mil novecientos ocho, del Notario Público 171, con residencia en el Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>c) Ejemplares del Periódico Oficial del Estado de veintitrés de julio de dos mil dieciocho, dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, veintinueve de junio, veintiuno de noviembre (por duplicado) y tres de diciembre de dos mil catorce.</p>	<p>040353</p>

El último escrito de cuenta y anexos fue depositado en la oficina de correos de la localidad el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho y todo recibido el veinte, veintiséis y veintisiete de septiembre siguientes en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2018
Y SU ACUMULADA 69/2018**

Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de José Antonio Salas Valencia, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, y Alejandra Zavala Aguilera, Subdirectora de Asuntos Constitucionales y Amparos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, **rindiendo los informes** solicitados a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo** Estatal, este último, únicamente respecto de la acción de inconstitucionalidad 67/2018.

Así también, se les tiene designando **autorizados y delegados**, respectivamente; señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veinticuatro de agosto pasado, al **exhibir copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma general controvertida y un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que consta su publicación**, con los cuales deberá **fórmese el tomo de pruebas** correspondiente; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 5³, 8⁴ y 11, párrafos primero y segundo⁵, en relación con el 59⁶, 64, párrafo primero⁷ y

¹ Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo

De conformidad con la documental que para tal efecto acompaña y en términos del artículo 33, fracción II, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece:

Artículo 33 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes: [...]

II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine; [...].

Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo

De conformidad con la documental que para tal efecto acompaña, la presunción establecida en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la Materia y en términos de los apartados II y IV, punto 1.2.2, del Manual de Organización de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con los artículos 18, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 5 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, que establecen:

II. Objetivo. Representar al Ejecutivo del Estado y a las dependencias, coordinaciones y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de conocer, promover e intervenir en los juicios, litigios y querellas o cualquier proceso legal en las que éstos sean parte, así como para la elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de ley, decretos, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos que deban presentarse al Gobernador del Estado.

IV. Estructura Orgánica. [...] 1.2.2. Subdirección de Asuntos Constitucionales y Amparos.

Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. A la Secretaría de Gobierno, le corresponden las atribuciones que expresamente le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las siguientes: [...]

XI. Representar jurídicamente al Gobernador del Estado por sí, o a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, la cual contará con las atribuciones legales que se establecen en el Decreto de creación correspondiente; [...].

Artículo 5 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Consejería, así como su representación, corresponden originalmente al Consejero Jurídico, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición normativa deban ser ejercidas en forma directa por él.

² Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2018 Y SU ACUMULADA 69/2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 68, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹⁰ de la citada ley.

En cambio, no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud de “uso de medios electrónicos” formulada por el Poder Ejecutivo Estatal, en virtud de que el artículo 278¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, sólo prevé la posibilidad de que las partes, en todo tiempo, puedan solicitar a su costa copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en autos, ordenándose, incluso, su expedición sin audiencia previa de las demás partes.

conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁴ **Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁵ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

⁶ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷ **Artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

⁸ **Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

⁹ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ **Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2018
Y SU ACUMULADA 69/2018**

Disposición que permite, por un lado, que las partes puedan solicitar y obtener copia certificada de las constancias de autos y, por otro, que, en todo caso, se asiente razón en el propio expediente de cuáles son los documentos solicitados, así como de la entrega de éstos al interesado, con lo que se controla, conserva y resguarda la información que obra en un expediente judicial; y, si bien, en la práctica, se autoriza también la expedición de copias simples, ello deriva de las mismas premisas.

En este orden de ideas, dado que se está ante un procedimiento que, como tal, se encuentra regulado en la Ley Reglamentaria de la Materia y, en su caso, por el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, que fijan las reglas para su substanciación y a las cuales, por consiguiente, deben sujetarse tanto las partes como el juzgador; éstas, como se precisó, contemplan exclusivamente la expedición de copias certificadas y, en todo caso, simples de las constancias de autos y garantizan, en todo momento, el acceso a la información contenida en los expedientes judiciales.

Tal acceso también se encuentra garantizado con el hecho de que las partes pueden imponerse de los autos y, por ende, tomar todos los datos que estimen indispensables.

Por otro lado, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Procuraduría General de la República, con copia simple de los informes de cuenta y, dado que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán no ha señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las que le corresponden quedan a su disposición en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal; lo anterior, en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran disponibles para consulta en la referida Sección de Trámite.

Notifíquese; por lista y por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Procuraduría General de la República.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Leticia Guzmán Miránda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

